REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00437-00
Demandante(s):	Dahian Stiven Mancilla García
Demandado(a):	Banco de la República, Fabrica de la moneda, Soluciones Industriales Prositec S.A.S., Apoyos Temporales
Llamada en garantía:	Seguros del Estado S.A.
Tema:	Existencia de contrato de trabajo - reintegro - aplicación derechos trabajadores de planta - pago de prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ART 77 DEL C.P.T.S.S

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 27 de abril de 2021
Hora inicio: 8:39 am.
Hora fin: 9:47a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Dahian Stiven Mancilla García
Apoderado (a): Oscar Andrés Medina Sandoval
Demandado (a): Banco de la República- Fabrica de la Moneda
Representante: Fabián Humberto Muñoz García
Apoderado(a): Luis Enrique Barreto Parra
Demandado (a): Soluciones Industriales - Prositec S.A.S.
Representante: Marco Fidel Trujillo
Apoderado(a): Ángel Antonio García Palacios
Demandado (a): Apoyos Temporales S.A.
Representante: Wenceslao Santos Muñoz
Apoderado(a): Emilce Echeverry Enciso
Llamada Garantía: Seguros del Estado S.A.
Apoderado(a): Yehimi Soley Gómez Henao
Juez: Martha Cecilia Rubio

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

De conformidad al art. 75 del C.G.P., se tiene y reconoce a los doctores YEHIMI SOLEY GOMEZ HENAO, ANGEL ANTONIO GARCIA PALACIOS y LUIS ENRIQUE BARRETO PARRA identificados legalmente, en los términos y para los fines del memorial de sustitución como apoderados de SEGUROS DEL ESTADO S.A., SOLUCIONES INDUSTRIALES PROSITEC S.A.S Y BANCO DE LA REPÚBLICA, respectivamente (archivos 052, 051 Y 040)

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente el certificado del comité de conciliación del BANCO DE LA REPÚBLICA (archivo 040 folio 3) en el que se informa que el asunto no fue estudiado por corresponder a un tema laboral, y las demás intervinientes manifestaron su interés de no conciliar. En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: resuelve excepciones previas

Teniendo en cuenta que la parte demandada **APOYOS TEMPORALES S.A**. propuso en su escrito de contestación la excepción de PRESCRIPCION (archivo 14 folio 24), como previa se corre traslado a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

Escuchada la intervención de la parte demandante, el Despacho procede a resolver la excepción previa propuesta por pasiva las consideraciones de rigor.

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

DIFERIR el estudio de fondo de la excepción de prescripción para la sentencia.

Decisión notificada en estrados.

SANEAMIENTO

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por las encartadas, así:

BANCO DE LA REPÚBLICA: 22, 23, 28,31

APOYOS TEMPORALES S.A. : 2P(acepta el objeto del contrato pero no la fecha), 5P (las funciones eran productivas intermedias), 7P (solo los horarios legales), 19P (si son del Banco pero para cumplimiento del contrato fueron entregas a la U.T. que debía mantenerlas), 24, 29,

SOLUCIONES INTEGRALES PROSITEC S.A.: 1P (si la labor, no las fechas), 2, 5, 7P (si horarios, no subordinación al Banco), 19, 20P (Si maquinaria propiedad de Banco, elementos esenciales por la U.T.), 24, 25P (el contrato con la empresa terminó) 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35.

SEGUROS DEL ESTADO: NINGUNO

Frente al Llamamiento en Garantía

2P (es cierto la suscripción de póliza, pero no cubre lo peticionado), 3, 4,

En ese orden, corresponde al Juzgado determinar si:

- Entre el demandante y el BANCO DE LA REPÚBLICA, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 15 de febrero de 2016 y al 15 de diciembre de 2017, en el cargo de **operario de producción**

- El BANCO DE LA REPÚBLICA, incurrió en intermediación laboral, por contratar a PROSITEC -APOYOS TEMPORALES -UNIÓN TEMPORAL, para que subcontratara al demandante.

- Si PROSITEC S.A.S. y APOYOS TEMPORALES S.A. quienes conformaron la Unión Temporal, incurrieron en intermediación laboral, por enviar al demandante a desempeñar funciones permanentes y misionales en las instalaciones del Banco de la República, bajo la subordinación de personal del Banco.

- Si las demandadas violaron derechos laborales del demandante al cancelar los salarios y prestaciones sociales, teniendo como ingreso base suma inferior al devengado por los trabajadores vinculados a la planta de personal del Banco, que desempeñaron los mismos cargos y no reconocer los beneficios convencionales a los que tienen derechos los trabajadores del Banco.

- Si El BANCO DE LA REPÚBLICA debe pagar ***las diferencias entre lo percibido y lo asignado a sus trabajadores de planta***, en la vigencia del contrato en el cargo de operario de producción en la fábrica de moneda que corresponde a salarios, cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones compensadas, horas extras diurnas y nocturnas dominicales y festivas con sus recargos. Igualmente, si debe pagar las prestaciones y bonificaciones convencionales que devenga un **operario de producción planta.**

- Si debe pagar la sanción moratoria por el no pago oportuno de las diferencias salariales y prestacionales y demás derechos del trabajador, al momento de la terminación del contrato y para el interregno del 15 de diciembre de 2017 y hasta la presentación de la demanda.

- La sanción por no consignación adecuada de las cesantías para los periodos de vigencia del contrato

- Si procede el pago de las diferencias entre lo cotizado y lo que debía cotizar conforme al valor del salario del **operario de producción**, por aportes seguridad social integral.

- Que se condene solidariamente por las acreencias a SOLUCIONES INDUSTRIALES PROSITEC S.A.S Y APOYOS TEMPORALES S.A.

- la indexación de las condenas.

- Ultra y extra petita

- Costas

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por las demandadas:

BANCO DE LA REPÚBLICA

- FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA
- INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO ENTRE EL DEMANDANTE Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA

- CARENCIA ABSOLUTA DE CAUSA
- INEXISTENCIA DE DERECHO A RECLAMAR DE PARTE DEL DEMANDANTE
- INVIABILIDAD E IMPROCEDENCIA DE LA NIVELACIÓN SALARIAL
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- BUENA FE
- PRETENSIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
- ABUSO DEL DERECHO
- COMPENSACIÓN
- PRESCRIPCIÓN
- INNOMINADAS

APOYOS TEMPORALES S.A.

- INEXISTENCIA LAS ACREENCIAS LABORALES COBRO DE LO NO DEBIDO.
- TMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE

PROSITEC S.A.

- POGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
- INEXISTENCIA DE LA INTERMEDIACIÓN LABORAL
- TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE
- PRESCRIPCIÓN
- INOMINADA

SEGUROS DEL ESTADO S.A

- EXCEPCIÓN OFICIOSA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
- INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS – COBRO DE LO NO DEBIDO
- COMPENSACIÓN
- PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN

Respecto del llamamiento en garantía

- EXCEPCIÓN OFICIOSA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR NO EXISTIR SINIESTRO
- EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
- LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO – LÍMITE DE LAS COBERTURAS DEL CONTRATO DE SEGURO
- REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA (LÍMITE ASEGURADO) POR PAGO DE INDEMNIZACIÓN
- EXCLUSIONES Y GARANTÍAS CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO DE SEGUROS
- COMPENSACIÓN, PRESCRIPCIÓN Y NULIDAD RELATIVA.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda (archivos del 001 FOLIOS 109-298)
- **Documentos pedidos: Al Banco de la Republica**

- Relación del personal de planta vinculado al Banco de la República, en el cargo de operario de producción o quienes desempeñan las mismas funciones laborales que desarrollo el demandante en el Banco, durante el periodo comprendido del 15 de febrero de 2016 al 15 de diciembre de 2017, la entidad deberá especificar si se generó en la planta de personal, los cargos mencionados con anterioridad, en las diferentes áreas de la fábrica de la moneda y de ser así deberá aportar el nombre de las personas que ocuparon estos cargos.
- Allegue constancia del salario que devengaba el personal vinculado al Banco de la Republica en el cargo de operario de producción.
- Manual de funciones de los empleados vinculados a la planta de personal del Banco que desempeñaron el cargo de operario de producción o quienes desempeñaran las mismas funciones laborales que desarrollo el demandante.
- Aportar la convención colectiva que cobija a los trabajadores que desempeñaron el cargo de operario de producción o quienes desempeñaran las mismas funciones laborales que desarrollo el demandante en cualquiera de las áreas de a fábrica de la moneda.
- Aportar Manuel de funciones de los empleados vinculados a la planta de personal de la fábrica de la moneda que desempeñaron el cargo de operario de producción o quienes desempeñaran las mismas funciones laborales que desarrollo el demandante en cualquiera de las áreas de la fábrica de la moneda.
- Aportar reglamento interno de trabajo de la fábrica de la moneda
- Los procesos y protocolos que debía cumplir el demandante en el desarrollo de sus funciones.

A SOLUCIONES INDUSTRIALES – PROSITEC S.A.S

- Cuadros de turno.
- protocolos que debía cumplir el demandante en desarrollo de sus funciones
- manuales de funciones

Para la aportación de esta prueba se concede el término de 15 días a las entidades.

Interrogatorio de parte: a los representantes legales de las demandadas PROSITEC S.A. y Soluciones Temporales S.A.

Para el representante del BANCO DE LA REPUBLICA se dispone aplicación al art. 195 del C.G.P., por lo tanto se librara por secretaría el oficio respectivo realizando las advertencias contenidas en el artículo en cita.

Testimonios de los señores JUAN CARLOS SUAREZ GUALTEROS, OSCAR DANIEL BUSTOS, JULIAN ANDRES MARTINEZ CRUZ, ANA LUCIA ACOSTA ACUÑA, HAMILTON MARTINEZ LOPEZ, ELVIA LIZETH FERNANDEZ GRANADOS.

Se condiciona la practica de los testimonios con exhibición y reconocimiento de documentos.

Oficio: Niegase oficiar al Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social Seccional Tolima puesto que el documento solicitado obra en el plenario

Inspección Judicial: Se Niega

POR LA PARTE DEMANDADA

BANCO DE LA REPÚBLICA

Documentales: aportadas con el escrito de contestación de la demanda (archivo 013 folios 44 y ss)

Exhibición de Documentos de la coparte: SOLUCIONES INTEGRALES PROSITEC S.A.S., APOYOS TEMPORALES, **exhibirán la documental requerida por su codemandada (archivo 013 folio 30-31)**

Testimonios: de los señores JAIRO ALFONSO NARANJO BERMÚDEZ, DIEGO ANDRÉS ACOSTA ROJAS, BERNARDO ANTONIO DUARTE PÁEZ y YURY ARLEY NAVARRO.

PROSITEC S.A.

Testimonios: de los señores JOSE LUIS HERNANDEZ GARZON, DANIEL GERARDO URREGO GUTIERREZ, JAIRO NARANJO BERMUDEZ, JAIME CATICA BARBOSA y JORGE ABUNDIO BARRAGAN LUNA.

APOYOS TEMPORALES S.A.S.

Documentales: aportadas con el escrito de contestación de la demanda (carpeta 015)
Testimonios: de los señores, DANIEL GERARDO URREGO GUTIERREZ, BERNARDO ANTONUO DUARTE PAEZ, JAIME CATICA BARBOSA y JORGE ABUNDIO BARRAGAN LUNA.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Documentales: aportadas con la contestación de demanda. ARCHIVO 029 FOLIOS 74 Y SS

PRUEBA EN COMÚN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, PROSITEC S.A. y APOYOS TEMPORALES S.A.

Interrogatorio de parte: del demandante.

Auto sustanciación: fija fecha audiencia tramite y juzgamiento:

para continuar la audiencia de juzgamiento se fija **el 30 de junio de 2022 a las 9:00 a.m.**

Decisión notificada en estrados.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

20190043700 ActaAudienciaArt.77.mp4

MARTHA CECILIA RUBIO
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)
LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria ad hoc